



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Modificación del artículo 268° inciso “b”, en el nuevo código procesal peruano, y la  
afectación del derecho a la libertad”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado.

AUTOR:

Javier Ronaldo Silupú Maza (0000-0002-1211-7324)

ASESOR:

Dr. Dayron Lugo Denis (0000-0002-3183-5655)

Dr. Villacorta Calderón Tulio (0000—0003-3148-5701)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Penal

PIURA-PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES:**

El presente trabajo se lo dedico a mis padres, por todo el esfuerzo que hicieron para llegar a mi meta, a mi madre, por esa confianza que siempre me dio y a mi padre por esa forma rara de darme fuerzas.

### **A MIS FAMILIARES:**

Se lo dedico a mis hermanos y demás familiares, por el gran apoyo que me brindaron.

### **A MIS AMIGOS:**

Les dedico el presente trabajo a mis amigos que estuvieron desde presente en todo momento y que a pesar de todo siguen presente.

## **AGRADECIMIENTO**

Solo me queda agradecer a Dios, a mis padres, mi familia y amigos, decirle una y mil veces gracias por todo ese apoyo, por levantarme la moral, agradecerles por ese todo que me brindaron.

## ÍNDICE

RESUMEN.....	5
ABSTRACT. ....	6
I. INTRODUCCIÓN .....	7
II. MÉTODO.....	20
<b>2.1. Tipo y diseño de la investigación.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2. Operacionalización de las variables.....</b>	<b>20</b>
<b>2.3. Población, muestra y muestreo. ....</b>	<b>22</b>
<b>2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>22</b>
<b>2.5. Método de análisis de datos.....</b>	<b>23</b>
<b>2.6. Aspectos calidad y éticos.....</b>	<b>23</b>
III. RESULTADOS.....	24
IV. DISCUSIÓN. ....	29
V. CONCLUSIONES .....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	32
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>33</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>36</b>

## RESUMEN

El trabajo de investigación a desarrollar se titula “MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 268, INCISO “B”, en el nuevo condigo procesal peruano, en adelante el NCPP, Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD”; su objetivo general es Determinar los fundamentos jurídicos que permitan la modificación del artículo 268 inciso b, del Decreto Supremo N° 957, correspondiente al requisito de la pena privativa de libertad sea mayor a 4 años para resolver un pedido de prisión preventiva. Para ello se analizaron los presupuestos constitucionales de prisión preventiva, su concepto, así como principios, su excepcionalidad como medida coercitiva, el derecho a la libertad y derecho comparado. La investigación es de tipo descriptiva, su población los jueces y fiscales en el distrito judicial de Piura, su muestra es de 30 trabajadores del poder judicial y fiscalía del Distrito de Piura. Las técnicas utilizadas han sido el análisis documental, y las encuestas aplicadas a jueces, fiscales del Distrito de Piura, es así como se observan los gráficos de la variable dependiente e independiente, donde observa que más del 60% de la muestra afirma que la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad, esto arriba que en las discusiones, tanto las teorías ya mencionadas, como el resultado de nuestros antecedentes, concuerden que se afecta el derecho a la libertad con el uso de la prisión preventiva. El presente trabajo de investigación ha llegado a la conclusión, de acuerdo con los principios de lesividad, congruencia y de proporcionalidad, de que se debe modificar el artículo 268, en el inciso B del NCPP, ya dicho inciso exige una pena privativa de libertad superior a los 4 años para la aplicación de la prisión preventiva, sin importarle el bien jurídico protegido o el grado de lesividad que se le causa.

Palabras Claves: medidas coercitivas, excepcionalidad, lesividad.

## ABSTRACT

The research work to be developed is entitled “MODIFICATION OF ARTICLE 268, INCISO “B”, in the new Peruvian procedural code, hereinafter the NCPP, AND THE AFFECTION OF THE RIGHT TO FREEDOM”; Its general objective is to determine the legal foundations that allow the modification of article 268 subsection b, of Supreme Decree No. 957, corresponding to the requirement of imprisonment for more than 4 years to resolve a request for preventive detention. For this, the constitutional budgets of preventive detention, their concept, as well as principles, their exceptionality as a coercive measure, the right to freedom and comparative law were analyzed. The investigation is descriptive, its population judges and prosecutors in the judicial district of Piura, its sample is 30 workers of the judiciary and prosecutor of the District of Piura. The techniques used have been the documentary analysis, and the surveys applied to judges, prosecutors of the District of Piura, this is how the graphs of the dependent and independent variable are observed, where it is observed that more than 60% of the sample affirms that the prison preventive affects the right to freedom, this above that in the discussions, both the theories already mentioned, as the result of our background, agree that the right to freedom is affected with the use of pretrial detention. This research work has concluded, in accordance with the principles of harmfulness, congruence and proportionality, that article 268, in subsection B of the NCPP, must be modified, and that subsection requires a penalty of superior freedom at 4 years for the application of pretrial detention, regardless of the protected legal asset or the degree of injury caused to it.

Keywords: coercive measures, exceptionality, lesividad.

## I. INTRODUCCIÓN

El tema de la prisión preventiva en el Perú, es de gran tendencia, por ello, que el presente trabajo de investigación desarrolla como realidad problemática la prisión preventiva y su uso excesivo que se viene dando en la actualidad. Ahora bien, en razón a ello diremos que la prisión preventiva ha pasado de ser un medio alternativo de forma doctrinaria a un medio ordinario en el desarrollo de la práctica, de mucha flexibilidad, de fácil accesibilidad, donde el Ministerio Público hace un abusivo pedido de ella y el poder judicial lo concede con gran facilidad; viéndose no solo afectado el derecho a la libertad, del mismo modo afecta a principios penales y constitucionales.

El uso excesivo de la prisión preventiva, hoy por hoy, viene siendo uno de los problemas más graves que se tiene en el Perú y porque no decir a nivel mundial; tal es el punto que la OEA se ha pronunciado al respecto, sin embargo, en nuestro país, tanto los representantes del ministerio público, como los abogados defensores, solicitan la prisión preventiva sin importarles la lesión del bien jurídico protegido, la pregunta es ¿Quién resuelve? y ¿Cómo es que resuelve? Únicamente el único competente para resolver un pedido de prisión preventiva, son los jueces de investigación preparatoria, resolviendo y fundamentan el pedido de solicitud de prisión preventiva dentro de los requisitos materiales que exige la norma, perdiendo su esencia de excepcionalidad al no evaluar los principios de la misma y requisitos constitucionales.

El Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), en su primer censo nacional penitenciario reveló que en el 2016 albergan más de 77 mil reclusos, lo más sorprendente y preocupante que arrojaron las estadísticas, es que solo el 48.7% de internos contaban con una sentencia, mientras que el 51.3% están siendo procesados aun, es decir que 39 mil internos no tienen clara su situación procesal; teniendo como resultado que más del 50% de reclusos están bajo una medida excepcional, como el caso de prisión preventiva, demostrando el abuso excesivo que le estamos dando a esta medida cautelar; adicional a ello, en el poder judicial en Piura, en los dos últimos años se han procesado 4026 procesos de prisión preventiva.

Si hace tres años atrás, más del 50% de penitenciarios estaban bajo medias excepcionales como la prisión preventiva, que podemos esperar en nuestra actualidad, la

cual ha convertido la prisión preventiva en una medida ordinaria, tendente, que afecta derechos y principios constitucionales.

En el caso hipotético de que una acción delictiva sea condenada con pena privativa de libertad menor de seis años, ¿cabe aplicar una medida coercitiva, como es la prisión preventiva? Pues bien, en este tipo de caso, al llegarse a una conclusión anticipada, colaboración eficaz o cualquier instrumento que reduzca la pena más de un sexto, trae como resultado la no sanción de pena privativa de libertad, logrando que el imputado cumpla su condena sin necesidad de ir a un centro penitenciario. Además, se analiza las condiciones de los correccionales penitenciaros, están en pésimas condiciones, por lo que aplicar prisión preventiva solo a hechos delictivos con sanciones mayores a 6 años, tendría una gran ventaja, la cual ve la mayor afectación de la integridad humana, para en base a ello dictar medidas excepcionales que afecten la libertad y otros derechos y principios conexos.

En avance al proyecto de investigación, se para a estudiar investigaciones concernientes al tema, primero se hará desde el ámbito internacional, para ello tenemos a:

Rojo (2016), en su investigación la que se concluye que: “[...] aun que la verdadera finalidad de la prisión preventiva no es sancionar, por sus instrumentos precisos y existentes sobre la persona afectada de su libertad, es literalmente igual a una pena”. (pág. 06).

Al igual que Rojo (2016), coincido con la conclusión de que, si bien es cierto, que la prisión preventiva no es de naturaleza punitiva, afecta el derecho a la inocencia si es que no se hace una correcta fundamentación y se motiva de acuerdo a las medidas que establece la legislación, no se trata de usar una medida coercitiva tan a la ligera, sino que esta al afectar dos grandes derechos (libertad ambulatoria y presunción de inocencia), se debe usar de forma excepcional.

OBANDO (2018) en su investigación en la que se concluye que “en efecto y como se ha establecido en lo anterior, la medida de aseguramiento se debe basar en la proporcionalidad excusada y alternaría, ya que sus efectos infringen a la libertad, sin embargo, pero hay casos en las que razonablemente se tiene que recurrir a esta medida excepcional, claramente en los parámetros de las normas legales”. (pág. 08).

Los presupuestos que se establecen en el art. 268 de la prisión preventiva (el aseguramiento del investigado en el proceso), deben estar explícitamente interpretados y

evaluados por el magistrado que conceda tal pedido, al igual que Obando (2018), al no cumplir esta función, no solo afecta la eficacia de un proceso penal justo, sino que trasgrede el derecho a la inocencia.

Una vez terminada las investigaciones a nivel internacional, se pasa a un ámbito de estudios de investigaciones desarrolladas a nivel nacional, para ello tenemos a:

Trujillo (2018), en su investigación en la que se concluye que “Uno de los grandes problemas que tienen los magistrados al tiempo de pronunciar sus resoluciones de Prisión Preventiva, es la evaluación del presupuesto de Peligro De Fuga, quienes muchas veces llegan a vulnerar el Derecho principal de la presunción de inocencia”. (pág. 10).

En acuerdo con este autor, al se va evaluar el peligro de fuga en la prisión preventiva, se tiene que realizar con un gran análisis, tanto de circunstancia del proceso, los hechos materia de investigación, el investigado y su vida en particular, puntos que sirven para identificar ante que imputado nos encontramos y que tan alto es el riesgo que esta persona intente evadir la justicia.

Para Vargas (2018), en su investigación concluye que “la medida excepcional y personalísima de prisión preventiva, es reconocida como una medida secundaria o de último recurso, lo que conlleva a los jueces la usen de única manera excepcional con el correspondido estudio de los presupuestos procesales, Constitucionales y los efectos lícitos de derechos humanos”. (pág. 09).

De acuerdo con Vargas (2018), que, para la decisión de usar la prisión preventiva, de que se debe figurar bajo los presupuestos materiales, se deben revisar tanto los presupuestos constitucionales, esto en capacidad de tener una muy buena y correcta fundamentación, porque lo que se afecta con la prisión preventiva, es la afectación del derecho a la libertad, el cual en nuestra legislación tiene una gran protección, concordando con lo escrito por el autor.

Finalizando el estudio de las investigaciones concernientes al presente tema, se pasa profundizar un estudio de todas las teorías que incumben a la presente investigación; para ello, la doctrina ha establecido que la medida de prisión preventiva es individualísima, cuyo fin es limitar provisionalmente la libertad de un procesado, cautivándolo en un centro

penitenciario para evitar que el investigado sea un creador de riesgos y termine afectando el desarrollo o conclusión del proceso penal que se investiga en su contra.

De acuerdo a la Casación Penal N° 01-2007: “La prisión preventiva (...) viene a ser una prevención restrictiva y de manera individual y solo la emite el poder judicial, se da a instancia del Ministerio Público y al inicio del proceso iniciado, siempre que sea el último recurso, ya que se presenta el peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba. (Acapice 16)”.

La prisión preventiva, como régimen prohibitivo, debe estar de la mano con la Constitución, con el Nuevo Código Procesal Penal y en concordancia de los principios y derechos que responden una evaluación razonada de los supuestos materiales y su debida aplicación a las legalidades, ya que estos son los parámetros para no lograr afectar el derecho a la libertad y presunción de inocencia, estableciéndose los siguientes presupuestos constitucionales:

El principio de proporcionalidad. Dentro de la prisión preventiva debe dar la mayor fuerza a las medidas menos lesivas, la prisión preventiva se debe dar solo en cuestiones gravosas y no donde se afecte bienes jurídicos de poca relevancia, así las aplicaciones de estas limitaciones temporales deben ir de acuerdo a la gravedad de los hechos tipificados.

Este principio está compuesto los siguientes sub principios: a) El sub-principio de idoneidad.- exige que la prisión preventiva sea aplicable siempre no se encuentren medidas de igual o menor lesividad a los derechos del investigado, b) El sub-principio de necesidad.- indica que solo se debe aplicar la prisión preventiva solo cuando sea aplica con mayor necesidad de proteger el progreso del proceso, que siga su curso hasta el final, c) El sub-principio en sentido estricto de proporcionalidad.- requiere que la medida idónea y necesaria antes tomada, debe ser proporcional, suficiente y no sea de aplicación abusiva.

Principio de legalidad procesal en la prisión preventiva. La prisión preventiva se aplicará cuando se cumplan los requisitos materiales en el contexto en el cual fueron señalados para su aplicación, para que así cumpla con sus fines, siempre y cuando siga el correcto procedimiento establecido por las normas jurídicas.

El principio de razonabilidad en la prisión preventiva. - Este principio exige que los juzgadores al momento de emitir resoluciones analicen tanto el hecho delictivo como la

lesividad del bien jurídico y en base a ello apliquen una medida que vaya de acuerdo con el hecho delictivo y la lesividad.

El principio y derecho de presunción de inocencia. Lo encontramos recogido dentro de la constitución política, y en el nuevo código procesal penal, el cual consiste en que todo ser humano goza de una inocencia mientras no se haya demostrado su culpabilidad, en este sentido, la prisión preventiva solo debe buscar como fin el aseguramiento del investigado en el proceso y no cumplir fines punitivos.

La Debida motivación como derecho, exige que toda resolución judicial que resuelva un medio alternativo, por ejemplo, el supuesto de la prisión preventiva debe estar fundamentada y debidamente motivada, el juez tiene la obligación de encontrar y demostrar que se cumplan los presupuestos materiales y elementos de convicción en que cada una de las pruebas ofrecidas.

Si bien es cierto que la regulación de medidas excepcionales y limitativas, como es el ejemplo de la prisión preventiva, deben analizarse y regularse únicamente con los principios inherentes a está, deben observar los siguientes principios procesales:

El principio de excepcionalidad. Las medidas que limiten derechos, solo deben aplicarse en exclusividad en situaciones que ameriten su aplicación, ajustándose estrictamente a situaciones de naturaleza procesal, su aplicación no debe sobrepasar las limitaciones de esta. Es decir, el ministerio público solo solicitara la prisión preventiva cuando se encuentren los supuestos que exige la norma, cuando va de acuerdo con los principios y de acuerdo a presupuestos constitucionales y en razones a ello el poder judicial dictaminara como último recurso para que se pueda cumplir con una correcta excepcionalidad de la prisión preventiva.

El principio de temporalidad. La prisión preventiva, muy aparte de ser una medida provisional, también están sometidas a una desestabilidad a lo largo del proceso penal y en razón de que no cumplen alguna otra función procesal, estas deben emplearse por el tiempo preciso y necesario para encontrar los elementos de prueba para poder pasar al juicio y así estos elementos de prueba pertinentes para la toma de decisiones del poder judicial. En este sentido su aplicación será de acuerdo con la medida leve a la más gravosa.

El principio de variabilidad. La prisión preventiva es de naturaleza temporal, por ello, que al alterarse uno los presupuestos, altos indicios o medios de convicción que se conocieron al comienzo de la investigación, la prisión preventiva debe extinguirse, ya sea porque se sentenció al investigado o se absolvió.

Sospecha sustantiva de responsabilidad. Para poder ordenar una prisión preventiva, primero deben comenzar o iniciar con un mayor valor probatorio que el investigado ha cometido el delito, es así un requisito indispensable es la sospecha sustantiva de responsabilidad del delito cometido; de lo contrario se trasgrediera el derecho a la libertad.

Ya explicado los presupuestos constitucionales y principios procesales de la prisión preventiva, nos toca analizar el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual regula la prisión preventiva y exige los requisitos materiales.

El nuevo código procesal penal desarrolla en los artículos 268°, 269° y 270° todo lo concerniente a la prisión preventiva, donde consigna la prisión preventiva, haciendo glosa de sus alcances y limitaciones de esta.

Para que el Juez que determine la resolución que de por aprobada la prisión preventiva, debe observar que concurren todos los elementos de convicción donde se deje una alta posibilidad que el investigado sea autor o participe de los hechos delictivos imputados en su contra y que se corra un alto riesgo de que no afronte el proceso penal o lo obstaculizará la el desarrollo del proceso; es necesario y obligatorio para dictar un resolución de prisión preventiva estén presente los requisitos dictados en los literales a), b) y c) del artículo 268° del CPP.

En un análisis más amplio del artículo 268°.1 literal “a” del Código Procesal Penal, es el primer requisito de la prisión preventiva, se le denomina doctrinalmente “*fumus comissi delicti* o apariencia del delito”. En un concepto de *fumus delicti comissi*, viene a ser la acción imputada y a la evaluación legal que propone la fiscalía dentro de la formalización de la investigación, siempre que se cumpla con la verosimilitud del hecho delictivo y que se acredite un grado alto de la participación del investigado en el hecho delictivo.

Para que se cumpla “*fumus comissi delicti* o apariencia del delito”, se deben desarrollar criterios y limitaciones para que no se afecten derechos de los imputados o

investigados, es así que desarrollaremos los siguientes criterios o presupuestos para el *fumus comissi delicti*:

Fundamentos graves y elementos de convicción: ya determinado los presupuestos que, establecidos por la norma, incumbe determinar la presencia de indicios lógicos y objetivos que envoltura la presencia de la acción y el del grado de participación del investigado. Es de gran obligatoriedad que se obtengan datos fehacientemente creíbles de que el investigado ha cometido el hecho delictivo, así como su grado de autoría en la comisión del delito, en tal sentido preguntémosnos ¿qué sentido tiene aplicarle prisión preventiva a un individuo que tiene el grado de cómplice de segundo grado en un delito cual sanción es menor a 6 años? por ello que no solo se deben tener en cuenta los elementos de convicción sino también fundamentos graves para que se dé un debido uso de la prisión preventiva.

Calificación racionalmente aproximadamente al tipo penal imputada, no se requiere que el juzgador haga una correcta tipificación de los hechos delictivos, lo que se requiere es que se desarrolle una tipificación racionalmente aproximada al tipo penal materia de tipificación. No solo se busca que se aproxime a una correcta tipificación, sino que el investigado cumpla con todos los requisitos de punibilidad y de la perseguibilidad (probabilidad real de culpabilidad), ya que aplicarle por ejemplo prisión preventiva a un menor de 13 años de edad, se le afectaría una serie de derechos, debido a que es un menor de edad el cual no puede cumplir condena de tal magnitud.

Lo expresado en líneas arriba, la teoría del caso narrada en la que se dispone el inicio de la investigación preparatoria, la cual debe ser recogida para establecerla en el pedido de prisión preventiva, esta teoría deber ser similar a la que se establecerá en el requerimiento de acusación, su evaluación legal provisional de la acción que sea penalmente selecto para afirmar todos los elementos necesarios que la norma solicita y que el investigado pueda ser objeto de pena.

Presupuesto de punibilidad, se debe desarrollar desde dos puntos de vista, el primero se refiere si en verdad el investigado es merecedor de una pena, y, por otro lado, si es jurídicamente válido que se le aplique una pena, es así que para que un hecho punible sea un delito, la acción penal tiene que ser típica, antijurídica y culpable, siendo acreedora de una sanción. “La confirmación de que nos encontramos frente a una acción penal que exige que requiere de dos puntos de vista diferentes: a) primero, se presume alegar que es acreedor de

una sanción, en otras palabras, se afirma sobre la comisión del ilícito, donde se constata que el investigado reúne una alta probabilidad de ser culpable, b) por otro lado, cabe precisar si vale la pena aplicar una sanción, esto de acuerdo a los parámetros de la norma y en conjunción con una política criminal.

Pena privativa de libertad mayor de 4 años; en los casos de pena efectiva, el nuevo código procesal penal en el artículo N° 268 literal “b” establece que “la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”; estableciendo un parámetro penológico para los pedidos de libertad, logrando crear el legislador que los juzgadores no logren lesionar el derecho a la libertad por delitos menos graves o cuando el bien jurídico ha sido afectado con gran magnitud.

Ahora resulta necesario realizar un pequeño análisis con respecto a los plazos otorgados del nuevo código procesal, el cual los clasifica de acuerdo a al tipo de proceso que se desarrolla, ya sea procesos comunes o procesos complejos, así mismo veremos el tiempo prolongado que se le otorga. Veamos el siguiente cuadro:

Tabla 1. Plazos de la prisión preventiva

PRISIÓN PREVENTIVA		
	PRISIÓN PREVENTIVA PROPIAMENTE.	PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.
Procesos comunes.	09 meses (art. 272°, inciso 1 del C.P.P)	09 meses (art. 274°, inciso 1 literal “A” del C.P.P.)
Procesos complejos.	18 meses (art. 272°, inciso 2 del C.P.P)	18 meses (art. 274°, inciso 1 literal “B” del C.P.P.)
Procesos de criminalidad organizada.	36 meses (art. 272°, inciso 3 del C.P.P)	12 meses (art. 274°, inciso 1 literal “C” del C.P.P.)

FUENTE: Elaboración propia.

Ya visto los puntos fundamentales y relevantes de la prisión preventiva, debemos estudiar y entender la competencia del juez dentro del ámbito de la prisión preventiva, se para ello se deben analizar varios aspectos en diferentes campos. En primer lugar, veamos que la solicitud de la prisión preventiva dentro de la investigación preparatorio quien la resuelta es el juez que tiene a cargo la investigación preparatoria, en segundo lugar, cuando

ya se encuentra en la etapa de juicio oral, dependerá exclusivamente del hecho imputado y su tipificación, es decir de acuerdo a la lesividad del bien protegido ser visto por un juez unipersonal o un colegiado.

Sobre este punto, cabe precisar que en los tipos penales que tienen pena efectiva mayor a 6 años, son resueltos por un juzgado unipersonal; en el caso de delitos sancionados con pena privativa de libertad efectiva mayores a seis años, serán resueltos por un juzgado colegiado, es dable decir que no importa que bien jurídico sea lesionado o su gravedad, solo es resuelto por el juez a cargo de la investigación.

El caso de los delitos superiores a 6 años de pena afectiva, el legislador establece una especial protección, ya que la pena va de acuerdo a la lesividad del bien jurídico que se protege, cuanto mayor es la pena efectiva, mayor ha sido la afectación del bien jurídico protegido; es por esta razón que para estos el legislador ha creído conveniente que lo resuelva una sala colegiada, que son tres jueces los que van a desarrollar el análisis de los hechos y sobre todo, ver si es justo privar la pena de libertad por tanto tiempo.

En conclusión, los delitos con pena privativa de libertad menor de 6 años, para el estado peruano son aquellos que no tienen relevancia jurídica porque su bien jurídico no ha sido afectado en gran proporción.

Si bien es cierto que las medidas cautelares, vienen a ser una institución jurídica, por medio de la cual se garantiza la efectividad de una sentencia a dictarse en un proceso, en el caso de los procesos penales las medidas cautelares son de carácter muy personal. Normalmente se definen como aquellas resoluciones judiciales, las cuales, en el curso del proceso penal, limitan un derecho fundamental del imputado con la única finalidad de asegurar que el desarrollo del proceso siga su curso. Esta definición exige dos requisitos fundamentales, el primer requisito que exige es que haya una existencia de una resolución judicial que constituyan una limitación a los derechos fundamentales y el segundo requisito es que se cumpla su finalidad coercitiva: asegurando que se concluya con el proceso penal

Ahora bien, la prisión preventiva es una medida cautelar, que solo la emite el poder judicial, resolviendo una privación temporal de la libertad personal del imputado, con el fin y objetivo de que se desarrolle un adecuado proceso y se ejecute una pena, así la prisión preventiva evita los riesgos de fuga y/o la obstaculización de la actividad probatoria y conclusión del proceso.

Para Gonzalo del Rio Labarthe (2016) “la aplicación de la prisión preventiva es la medida más gravosa y discutida lesiones que el sistema de justicia puede usar en la trayectoria del proceso penal”, ello se debe a que, al emplear la prisión preventiva, se afecta de gran manera el derecho de la libertad de una persona que judicialmente no se sabe si realmente es culpable de tales hechos imputados, por lo tanto, se afecta de igual manera el derecho a la presunción de inocencia.

En la Casación N° 626-2013 Moquegua “esta medida cautelar exige una especial fundamentación, que justifique permanentemente su adopción...” dado que afecta el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad, reconocidos constitucionalmente.

Ya estudiada la prisión preventiva tanto en su concepto, principios, presupuestos constitucionales y materiales, tanto como medida excepcional que es, debemos estudiar el derecho que se ve afecto con tal medida coercitiva personal, en otras palabras, nos referimos al derecho a la libertad, uno de los derechos más amplios que tenemos reconocidos en la constitución política.

Para ello comenzaremos diciendo que el derecho a la libertad es una de las disposiciones amplio y de antaño que tenemos reconocidos a nivel constitucional, este fue reconocido por primera vez en “La Declaración de Derechos de Virginia”, un 12 de junio de 1776, donde se estableció que “todos los hombres eran igualmente libre e independientes...”. La libertad viene a ser una situación que se entiende como la capacidad que tiene todo ser humano para elegir, decidir, vivir y razonar como a bien tenga, a bien le convenga, sin ningún tipo de coacción (libertad individual). Del mismo modo, es la capacidad que tienen las personas de agruparse y organizarse para realizar determinadas actividades en común (libertad social). Señala Ramiro Salinas (2018) “que la libertad es una decisión o selección propia”. Por la libertad se escoge ser, decidimos hacer tal o cual cosa, más la decisión se pone en marcha con la conducta y tiene que luchar con la resistencia.

Para efectos del presente trabajo y para mayor entendimiento de la afectación del derecho a la libertad en la prisión preventiva, se viene a dar con mayor precisión en el derecho a la libertad ambulatoria.

El derecho a la libertad ambulatoria implica la facultad de todo ser humano de trasladar a libre deseo y con total discrecionalidad, movilizarse a cualquier parte del mundo, siempre respetando los límites que nos han establecidos las leyes. Toda persona goza de este derecho

natural, es por esta razón que la misma constitución política del Perú establece “el derecho de la persona no sólo a elegir libremente el lugar de residencia, sino a transitar por el territorio nacional y salir de él y entraren él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial...”, decretando así el derecho inherente a la libre circulación como esencial de todo ser humano.

La constitución política del Perú, en su artículo N° 2 inciso 11), así como el código procesal constitucional señalan que toda persona tiene derecho “A elegir su residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo las limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”.

Cuando se los Tratados, éstos son parte del derecho nacional según lo dispuesto por el artículo 56° de la Constitución. Además, la cuarta disposición final de la Constitución.

Haciendo un análisis mediante en el derecho comparado, podemos decir que en el país de México, la prisión preventiva toma su base en la Constitución Política De Los Estados Mexicanos, específicamente en su artículo N° 18 y 19, señalándonos el primero que los encarcelados por prisión preventiva deberán ir a un centro distinto al de eximir las penas, es decir que no estarán junto con los condenados o sentenciados, el segundo establece que solo podrá el ministerio publico solicitar la prisión preventiva cuando no haya otra medida que satisfaga en igual proporción, resaltando uno de los requisitos para que se pueda dar la prisión preventiva: “o haya sido sentenciado previamente por un delito doloso”, creyendo que este requisito debería implementarse en nuestro estado y justamente en delitos con pena privativa de libertad menores a 6 años.

Es así que nos indica Luis Soto (2017) que “en México, el código nacional de procedimiento penales, establece que la duración máxima de la prisión preventiva será de un año...”.

En base a toda la información ya desarrollada, formularemos la siguiente interrogante de la investigación: ¿Cuál debe ser la modificación parcialmente del artículo 268, inciso B, correspondiente al nuevo código procesal penal peruano, dentro de los parámetros del derecho a la libertad, en los delitos con pena privativa de libertad mayores a 6 años y su aplicación en el Distrito de Piura 2019?

El desarrollo de esta investigación viste un especial interés de orden social, dado que la prisión preventiva hoy en día es una gran tendencia por la gran praxis que se está dando, en otras palabras, nuestros centros penitenciarios están en un aproximado de %51.8 de reos que no cuentan con sentencia, demostrando así que hay una gran posibilidad que de que el poder jurisdiccional este afectando el derecho a la libertad e inocencia en la población penitenciaria.

El desarrollo de la investigación también se justifica de muy poco interés en lo económico, ya que el estado está gastando más del %51.8 de inversión económica en reos que aún no se determina la culpabilidad, por lo tanto, no se sabe si es que realmente serán sentenciados con pena privativa de libertad.

En otro sentido, la presente investigación también expone el conflicto jurisprudencial y doctrina, en tal sentido de la prisión preventiva en la jurisprudencia se ha convertido en una regla que se debe aplicar a la mayoría de casos, mientras que lo doctrinario nos dice que la prisión preventiva es una excepcionalidad, su aplicación solo se debe utilizar en ultimo ratio; mostrando así que gran discrepancia con respecto de que si la prisión preventiva es una regla o una excepción.

La metodología en la cual se fundamenta el estudio de la investigación, es de carácter meramente jurídico hermenéutico, para lo cual se deberá desentrañar de manera coherente, adecuada y enmarcado dentro de la estructura establecida y la normatividad determinada (principios constitucionales y presupuestos procesales), con el propósito de poder aportar algún fundamento jurídico que sea viable para la reforma parcialmente del artículo 268 inciso B NCPP, dando solución de este modo a la realidad problemática objeto de estudio.

Es necesario generar una reforma con respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, en específico el artículo 268 inciso 2 del nuevo código procesal penal, con la finalidad de optimizar la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura y así llegar a concretar lo establecido por la doctrina y dogma.

Es así que diremos que nuestro problema general es ¿podemos reducir la prisión preventiva con la modificación parcial del artículo 268 inciso B?

Como parte de todo trabajo de investigación, se establece un objetivo general, para la presente investigación, el objetivo general es: “Determinar los fundamentos jurídicos que permitan la modificación del artículo 268 inciso b, del nuevo código procesal penal, correspondiente al requisito de la pena privativa de libertad sea mayor a 6 años para resolver un pedido de prisión preventiva”.

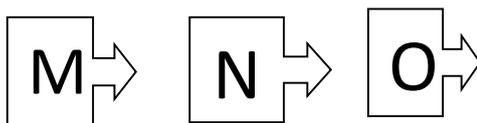
Ahora bien, ya establecido el objetivo general, determinaremos cuales son los objetivos específicos que se deben analizar para llegar a un resultado claro de la presente investigación: (a) Determinar el grado de afectación del derecho a la libertad en la prisión preventiva para los delitos con pena privativa de libertad mayores de 6 años; (b) Determinar si la prisión preventiva está cumpliendo con su finalidad de asegurar al investigado el proceso penal, el distrito judicial de Piura; (c) Determinar en qué medida influye el bien jurídico protegido y el grado de lesividad para resolver pedidos de prisión preventiva; y (d) Analizar si se está haciendo un uso excesivo de la prisión preventiva en el distrito de Piura.

Y para concluir esta parte introductoria, diremos hipotéticamente que las actuales situaciones jurídicas, tanto normativas como sociales exigen una urgente modificación parcial del artículo 268 inciso B del nuevo código procesal penal, dentro de los parámetros del derecho a la libertad, en los delitos con pena privativa de libertad menores a 6 años y su aplicación en el Distrito Judicial de Piura en el 2019.

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de la investigación.

En el presente trabajo de investigación de ha utilizado el diseño no experimental. Según Carrasco (2009): "... dice que los diseños no experimentales, de usan de tal forma que se utiliza para investigar las características rasgos, propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno en situación de una ocasión explícito del tiempo" (p. 72).



En dónde:

M: muestra.

N: información importante para el desarrollo de la investigación.

O: conclusiones a las que llegamos.

El presente trabajo de investigación es eminentemente descriptivo ya que utiliza el método analítico que se fundamenta en la caracterización del objeto de estudio o en una situación concreta, este tipo de investigación nos permite señalar de manera las características y propiedades, combinando ciertos criterios de clasificación asimismo nos permite ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio. Del mismo modo como la investigación que hemos descrito anteriormente, es un referente para posteriores investigaciones que requieran de un mayor nivel de profundidad.

### 2.2. Operacionalización de las variables

**Variable Independiente: Prisión Preventiva en el distrito judicial de Piura.**

En la actualidad, en específico, en el distrito de Piura, la tasa de prisión preventiva se ha elevado de una forma exorbitante, donde los jueces resuelven aprobar más del 50% de prisión preventiva (datos del INEI 2016), posteriormente un 25% de imputados que han sido privados de su libertad son absueltos, por lo tanto, se les afecto el derecho a la libertad transitoria.

**Variable Dependiente: Afectación Al Derecho A La Libertad en el Inciso "B" NCPP.**

Una acción delictiva se sanciona de acuerdo al bien jurídico que se protege y de acuerdo al grado de lesividad en el que se afecta, en el caso de los delitos con pena efectiva

menor de 6 años, el bien jurídico protegido no afecta la integridad física y psicológica de la persona en casos graves, por lo tanto, las medidas coercitivas de la investigación preliminar no deben ser estricta.

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	TÉCNICA
V.I. Prisión Preventiva.	La prisión preventiva viene a ser una providencia excepcional que se recurre a ella como ultima pretensión, siendo el inciso b del artículo 268 inciso “B” del NCPP, que exige que el delito sea sancionado con más de 4 años de pena privativa de libertad	Presupuestos constitucionales.	Presupuestos que establece la constitución para la aceptación de prisión preventiva.	Encuesta
		Principios.	Directrices que se establecen para evitar el abuso de la prisión preventiva.	
		Presupuestos materiales.	Se encuentran recogidos en el art. 268 del NCPP.	Encuesta
		Medidas excepcionales.	El uso de la prisión preventiva como último fin.	
		Función de la prisión preventiva.	Asegurar la presencia del investigado en el proceso.	

V.D. Afectación Al Derecho A La Libertad En Los Delitos Con Privativa De Libertad Menores De 6 Años.	El derecho de la libertad es uno los más amplios, sin embargo el derecho a la libertad locomotora, viene a ser la libertad de desplazarse por cualquier lugar	El derecho a la libertad.	Medición	Encuesta
		Afectación del bien jurídico protegido.	El grado de lesibilidad del bien jurídico.	
		Competencias de las salas judiciales.	Si le corresponde ver la resolución de una prisión preventiva a una sala unipersonal o colegiada.	

FUENTE: Elaboración propia.

### 2.3. Población, muestra y muestreo.

La población viene a ser la totalidad de requisitos y caracterizas que se requieren para que sean objeto de análisis. Basado en ello, en la presente investigación se estudia una población que concierne a totalidad de los Juzgados de Penales en el Distrito de Piura.

La Muestra que analizaremos será un total de 8 fiscales de la fiscalía de Tambogrande, 16 asistentes en función fiscal o administrativo de la Fiscalía de Tambogrande, así como 3 Jueces penales y sus 3 asistentes, siendo un total de 30 personas conocedoras de del tema planteado, en la cual se puede aplicar las Técnicas de Investigación, tanto como las encuestas y entrevistas.

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta. Es el principal instrumento de investigación, que se va emplear en nuestro trabajo, serán los más relacionados a la prisión preventiva y el derecho a la afectación a la libertad, el cual será la encuesta. Una encuesta viene a ser grupo, conjunto de preguntas normalizadas dirigida a un número determinado de personas que se conforman una pequeña muestra de una determinada población, cuyo fin es conocer su opinión. El objetivo es recoger

información de la muestra corregida, para elaborar la tabla o cuadros de resultados a base de los datos obtenidos.

## 2.5. **Método de análisis de datos.**

En la presente investigación se han utilizado los siguientes métodos:

**Método dogmático.** Se desarrolla en los alcances del derecho positivo, en concordancia con la interpretación de este método bajo lineamientos conceptuales se originan teorías dentro del sistema integral o sistemático.

**Selección de la información.** La selección de la información es lo que permite distinguir lo que sirve de aquello que es desechable”. El primer criterio consiste en tomar o recabar aquella información que es concerniente y necesaria para nuestra investigación, el segundo criterio, es el de seleccionar a información relevante, de mayor importancia para nuestro tema. Estos “hallazgos de información nos sirven para reunir información, clasificarla y analizarla.

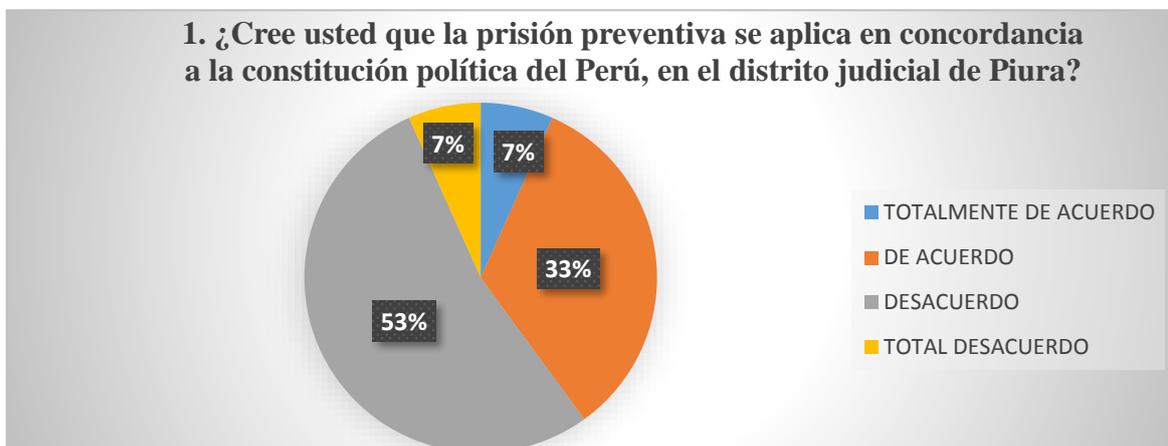
## 2.6. **Aspectos calidad y éticos.**

El presente trabajo llevo a cabo su estudio en la realidad problemática de abuso de prisión preventiva que tenemos en la actualidad peruana, fundamentándose en libros de especialidad junto con el apoyo de internet, haciendo las citas correspondientes para la veracidad de la información, es por ello que la presente investigación reúne con todas las formalidades de ética y se ha respetado los lineamientos científicos.

### III. RESULTADOS.

En la presente etapa, se hace un análisis de los resultados.

#### GRÁFICO I.

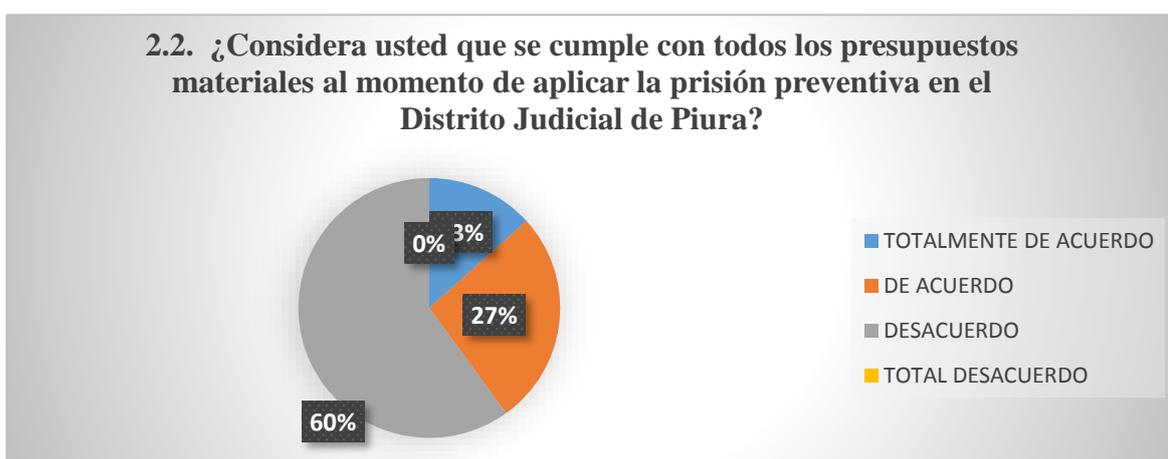


FUENTE: Elaboración Propia.

#### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico I, se pudo verificar que el 53% de nuestra muestra encuestada se sitúa en la condición Desacuerdo, mientras que el totalmente 07% se ha establecido en la sitúa Totalmente Desacuerdo, en relación aplicación constitucional de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.

#### GRÁFICO II.

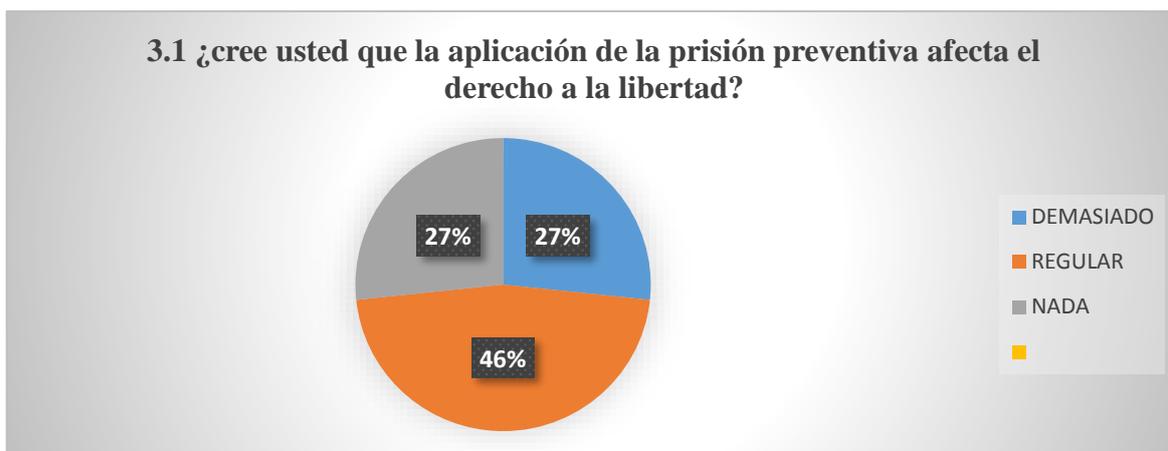


FUENTE: Elaboración Propia

#### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico II, se puede verificar que un 60% de la muestra encuestada se sitúa en la variable Desacuerdo, mientras que el 0% se ha optado por variable Totalmente desacuerdo, esto de acuerdo con la aplicación correcta de los presupuestos materiales en la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.

### GRÁFICO III.



FUENTE: Elaboración Propia

#### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico III, un el 46% de la muestra encuestadas se sitúa en la clase Regular, mientras que el 27% se sitúa en la sitúa Nada, concerniente a la lesividad del derecho a la libertad con la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.

### GRÁFICO IV.



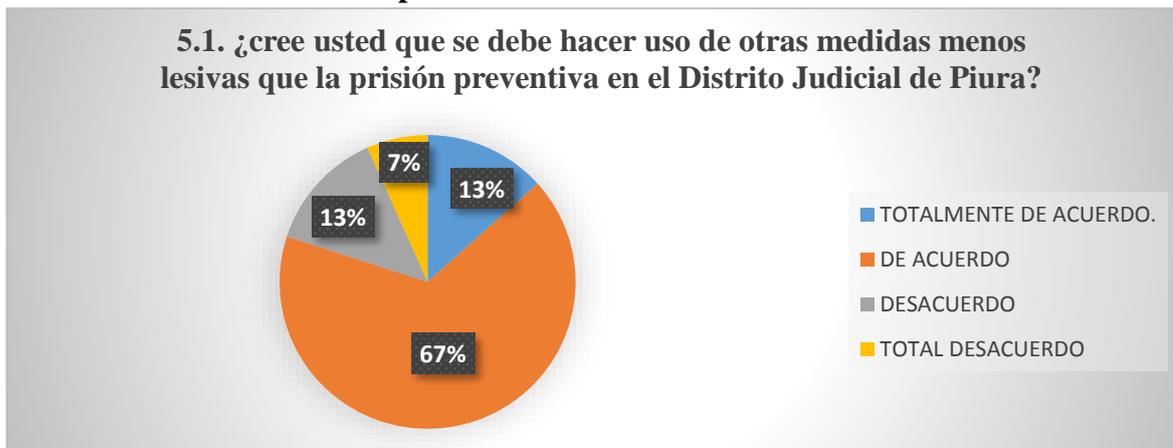
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

#### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico IV, se puede verificar que el 60% de la muestra encuestada se asienta en la cualidad Desacuerdo, mientras que el 0% se dispone en la cualidad de Totalmente desacuerdo, en razón de si la prisión preventiva cumple con su finalidad en el distrito judicial de Piura.

## GRÁFICO V.

FUENTE: Elaboración Propia



### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico V, se puede verificar que el 67% de la muestra encuestada se sitúa en la categoría De Acuerdo, mientras que el 7% ha optado por la categoría Totalmente Desacuerdo, están de acuerdo con que se usen otras medidas menos lesivas que la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.

## GRÁFICO VI.



FUENTE: Elaboración Propia

### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico VI, se ha establecido que el 47% de la muestra encuestada ha optado por la categoría Desacuerdo, mientras que el 13% se sitúa en la categoría Totalmente de Acuerdo, creen que la prisión preventiva se debe utilizar de forma excepcional en el distrito judicial de Piura.

## GRÁFICO VII.

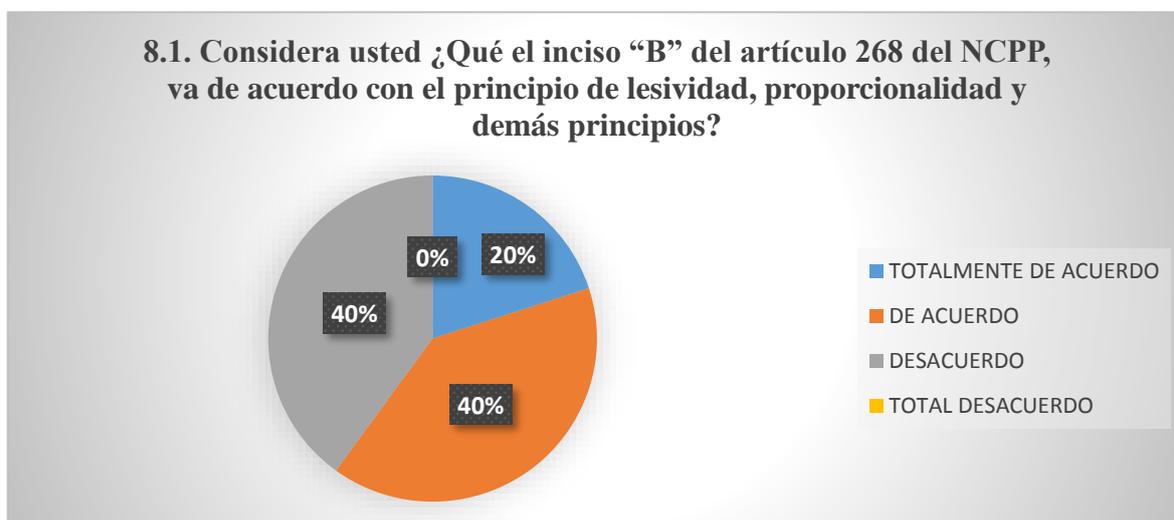


FUENTE: Elaboración Propia.

### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico VII, se puede observar que el 33% de la muestra encuestada se sitúa en la categoría Desacuerdo, mientras que el 20% se sitúa en la categoría Totalmente de acuerdo, están de acuerdo con que se usen otras medidas lesivas que la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.

## GRÁFICO VIII.

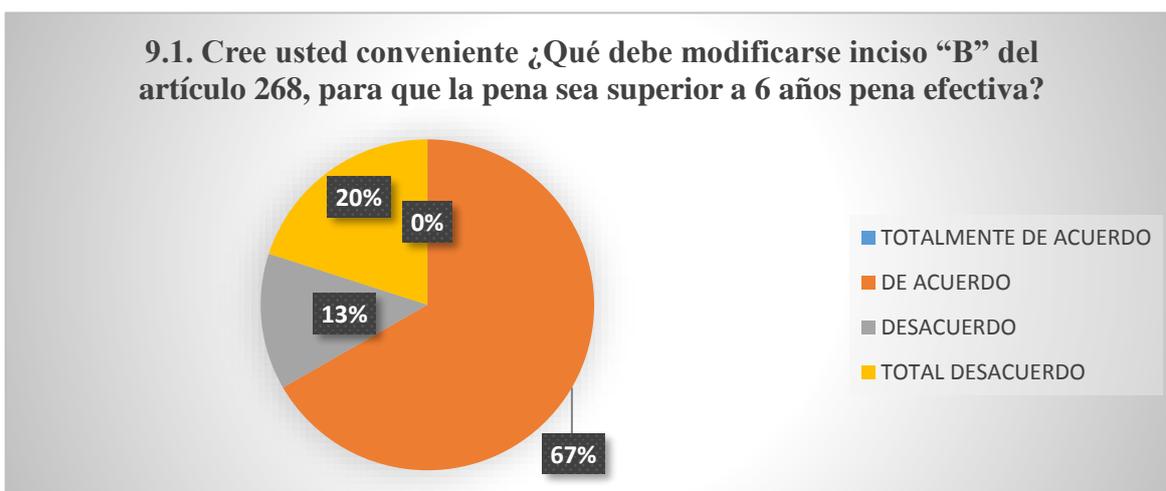


FUENTE: Elaboración Propia.

### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico VIII, se puede establecer el 40% de nuestra muestra encuestadas se sitúa en la categoría De Acuerdo y Desacuerdo, mientras que el 0% se sitúa en la categoría Totalmente Desacuerdo, está de acuerdo con que el inciso "B" del artículo 268 del NCPP, va de acuerdo con el principio de lesividad, proporcionalidad y otros principios.

### GRÁFICO IX.

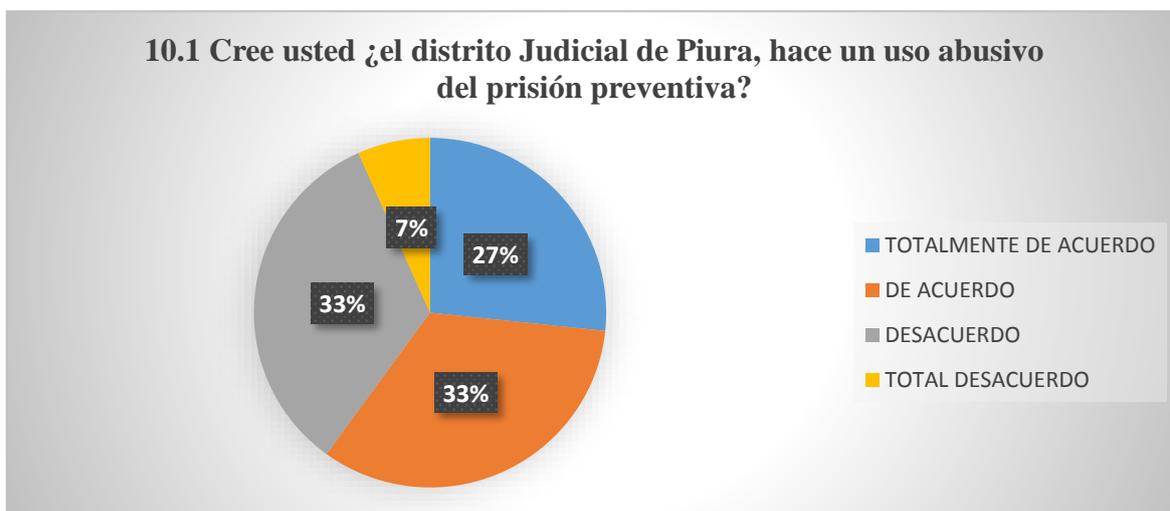


FUENTE: Elaboración Propia

### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico IX, se observa que el 67% de las personas encuestadas se sitúa en la categoría De acuerdo, mientras que el 0% se sitúa en la categoría Totalmente de Acuerdo, están de acuerdo con que se modifique el artículo 268, inciso B, para que la pena que se exige en la prisión preventiva sea superior a 6 años.

### GRÁFICO X.



FUENTE:

### INTERPRETACIÓN:

En el gráfico X, se observa que el 34% de las personas encuestadas se sitúa en la categoría Desacuerdo, así como la categoría Acuerdo, mientras que el 04% se sitúa en la categoría Totalmente Desacuerdo, opina que se está haciendo un uso abusivo de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura.

#### IV. DISCUSIÓN.

En esta etapa, se discutirán teorías, opiniones, conclusiones de investigaciones, de tal modo que la investigación sea corroborada definitivamente, a partir de las Sitúas utilizadas que, en nuestra investigación, determinando así que la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad.

En la regulación de la prisión preventiva, se viste de gran importancia el derecho a la presunción de inocencia, derecho reconocido constitucionalmente, en este sentido se pierde la coherencia material, ya que se priva de su libertad al imputado antes de ser condenado, es por ello que la prisión preventiva solo se debe utilizar como medida excepcional, conservando el derecho constitucional del imputado, su dignidad y libertad. Según Liliana Medina (2017), nos concluye en su investigación “que los jueces de la Corte Superior de Lima Norte, que resuelven los pedidos de prisión preventiva, lo hacen de manera subjetiva, afectando el principio de presunción de inocencia de los procesados” (P. 345), sin embargo, en la presente investigación se ha demostrado que un 53% de nuestra población, ha confirmado que la prisión preventiva no se aplica de acuerdo a la constitución política, mientras un 60% a considera que no se cumplen con los presupuestos materiales de la prisión preventiva y por último 40% ha finaliza diciendo que el inciso “B” del artículo 268 del NCPP, no va de acuerdo con los principios de lesividad y demás principios.

En la Casación N° 626-2013 – Moquegua, se desarrolla la prisión preventiva, estableciendo: “esta medida cautelar exige una especial fundamentación, que justifique permanentemente su adopción...” (2013), en razón que afecta el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad, reconocidos constitucionalmente; y para CLAUS ROXIN, él afirma: “Es la mediación de mayor gravedad la libertad individual, pero necesaria para muy pocos casos puedan administrar de justicia penal de manera eficiente”. Jurisprudencia y doctrina que concuerda con nuestros resultados, en razón de que un 46% de nuestra población ha confirmado que se afecta de manera regula el derecho a la libertad con la prisión preventiva, mientras el 60% está en desacuerdo con la prisión preventiva, ya que esta medida no cumple con su finalidad, y por ultimo un 33% afirma que el distrito judicial de Piura, no se utiliza de forma adecuada la prisión preventiva. Cáceres (2017) nos indica “La prisión preventiva respecto a su naturaleza jurídica ha sido objeto siempre de debate, se trata de una cuestión primaria en tanto incide sobre su legitimidad como mecanismo de ejercicio del poder punitivo”(p. 26), así mismo, la Casación Penal N° 01-2007, nos dice: “La prisión preventiva es una medida opcional, de carácter personal, la cual solo es resuelta por el poder judicial, que se da en el Ministerio Publico y en al inicio de la incoación del proceso,

cuando sea absolutamente necesaria y se haya presentado un peligro de fuga o riesgo de ocultación o destrucción de la fuentes de prueba, en similitud a nuestra muestra, ha concluido que 60% , está en acuerdo con que se use otras medidas menos lesivas que la prisión preventiva, mientras un 47% afirma que la prisión preventiva, no se está usando de forma alternativa y como último recurso, así, como un 34% afirma que desarrolla un abusivo uso de prisión preventiva.

## V. CONCLUSIONES

1.- De acuerdo a los principio de proporcionalidad, lesividad, congruencia, de acuerdo con la misma prisión preventiva como regla excepcional y de acuerdo a la constitución política

junto con la casación 626-2013 Moquegua, la prisión preventiva no debe aplicarse en bienes jurídicos de poca relevancia, donde la lesión sea menor, de poca afectación como es el caso de los delitos de aborto, daño, entre otros delitos cuya pena máxima sea de 6 años con 364, y de acuerdo con nuestra muestra, un 67% está de acuerdo que el inciso “B del art. 268 del NCPP.

2.- La prisión preventiva es una medida excepcionalmente, individual, su naturaleza es asegurar que el investigado comparezca ante el tribunal, sin embargo su lesiva al derecho a la libertad, es de gran semejanza; se ha podido demostrar mediante el presente trabajo de investigación que el 27% de concedores del derecho, están de acuerdo que la prisión preventiva, afecta demasiado y el 46% cree que se afecta de manera regular, demostrando que 27% de concedores del derecho creen que no se afecta el derecho a la libertad con la prisión preventiva.

3.- Como finalidad de la prisión preventiva, es asegurar que el investigado comparezca en proceso, en esta conclusión se dirá que la prisión preventiva si cumple con su finalidad de que el investigado comparezca ante los tribunales, sin embargo, añadiremos que condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios, no son los adecuados.

4.- De acuerdo con la constitución y los principios de lesividad y congruencia y en concordancia con la casación 626-2013 de Moquegua, el bien jurídico juega una gran importancia en la resolución de la prisión preventiva, el bien jurídico afectado o lesionado, se debe jugar un gran papel en la vida de las personas, no es lo mismo comparar un delito de homicidio con uno de difamación o de calumnia, es por ello que el grado de influencia del bien jurídico y el grado de su lesividad es de suma importancia, ya que de acuerdo al bien jurídico se dispone la prisión preventiva.

5.- El uso abusivo de la prisión preventiva, es de gran altura, se ha demostrado mediante la muestra del presente trabajo de investigación, que un 60% de ellos, afirman que se utiliza de forma abusivo de la prisión preventiva.

## VI. RECOMENDACIONES.

Dada las conclusiones a las que se ha llegado, se recomienda a todos los concedores del derecho, en especial a los jueces y fiscales, intentar reducir el uso de la prisión preventiva, con el fin de no afectar los derechos de los investigado, de estudiar los requisitos materiales en conjunto con los principios de lesividad, congruencia y de proporcionalidad, es con el fin de imponga la prisión preventiva a delitos que protegen bienes jurídicos de suma importancia, con mayor grado de lesividad, para que así no se cumpla con los principios y presupuestos constitucionales.

Del mismo modo se recomienda que se desarrolle un proyecto de modificación, con el único fin de que se modifique el artículo 268, inciso B, para que la pena privativa sea libertad que se exige, sea superior a 6 años, con el único fin de evitar que el derecho a la libertad sea afectado por delitos de menos gravedad, o no haya congruencia y proporcionalidad entre el delito cometido y la aplicación de la prisión preventiva.

## REFERENCIAS

- Asencio M. Amoretti P. Y Rosillo S. Reynaldi R. (2018). La Prisión Preventiva, Comentarios A Los Casos Más Emblemáticos. Primera Edición. Instituto Pacifico S.A.C.
- Alegría, J y Conco, C. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal. (Tesis doctoral)*. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Armengol, V. (2015).
- Barja de Quiroga, J. (2004). Derecho penal parte general. Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Camba, C. (2015). La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar. Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- Conco, C. (2011). El principio de proporcionalidad en materia penal. Lima
- Christopher S, (2017). Preventive Detention In Europa, The United State. Firs Editation. Editorial Lew Red. United State.
- Denzin y Lincoln. (1994). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. universidad san Martin de Porres.
- Dentels J, (2018). The Priavte Detention. Firs Editation. Editorial United Nations. New York
- Emanuel G, (2027). The Limits Of Preventive Detention. Second Editation. Editorial Mc George Law Review. Germany.
- Feijoo S. (2019). Jurisprudencia Básica De Prisión Preventiva Del Tribunal Europeo De Derechos Humanos. Primera Edición. Lima Perú. Ius Puniendu.
- Ferrajoli, L. (2002). El garantismo y el derecho penal". Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- Galvez, V. (2018). Prisión Preventiva Y Su Excepcionalidad. Primera Edición. Perú. Ius Puniendu.
- Gonzalo Del Río L. (2016). Prisión Preventiva Y Medidas Alternativas. Primera Edición. Lima-Perú. Editorial Instituto Pacifico.
- Juan Mendez, (2018). Adressing The Global Prison Crisis. Firs Editation. Editorial United Nations. New York.
- Kleeberg, H. F. (2009). Aplicación de las técnicas de muestreo en los negocos y la industria. Revista Ingeniería, N°27, 13. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337428493002>.
- Miranda, E. (2015). Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en

- la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema. Lima: Gaceta Juridica.
- Mack H, (2016). Preventive Detention. First Edition. Editorial Mc George Law Review. Germany.
- Neyra, J. (2011). La prisión preventiva. Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad. Lima: El Búho.
- Oré, A. (2014). La prisión preventiva. Apuntes sobre algunos aspectos problemáticos. Lima: EOG.
- Ostor T. S, (2017). Preventive Detention. First Edition. Editorial Law Red. United State.
- Obando B. (2018). Prisión Preventiva. Las Tendencias Entre La Eficacia Procesal Y Presunción De Inocencia. Primera Edición. Quito-Ecuador.
- Reátegui L. (2019). La Prisión Preventiva En El Delito De Lavado De Activos. El Control De Plazos. Primera Edición. Lima-Perú. Actualidad Penal.
- Rojo N. (2016). El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal. Primera edición. Argentina.
- Salina S, (2018). Derecho Penal. Parte Especial. Séptima Edición. Lima-Perú. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Sitks P, (2018). The Preventive Detention 2017. First Edition. Editorial Law Red. United State.
- Salazar. (2014). Excepcionalidad de la Prisión preventiva, evolución entre el periodo de octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013.
- Stella B, (2017). Preventive Detention. First Edition. Editorial Mc George Law Review. Germany.
- Tantaleán Odar, R. M. (1 de Julio de 2015). El Alcance de las Investigaciones Jurídicas. Obtenido de Derecho y Cambio Social: <http://www.derechoycambiosocial.com>.
- Tomris A, (2018). Introductory handbook on the Preventive Detention. First Edition. Editorial United Nations.
- Tomris A, (2018). Introductory handbook on the Preventive Detention. Second Edition. Editorial Note Law. United Nations
- Trujillo A. (2018). Enfoque Del Sistema Procesal Penal Sobre El Peligro De Fuga, Como Requisito Para Ordenar La Medida Coercitiva Personal Excepcional De Prisión Preventiva El Distrito Judicial De Huánuco. Primera Edición. Huánuco-Perú.
- Vallejo, U. C. (2014). Diseño y Desarrollo de Proyecto de Investigación. Trujillo: UCV.
- Vasilachis, I. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. Barcelona: Gedisa.

Villegas, E. (2015). La presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Lima: El buho.

Vargas C. (2017). Debida Motivación Del Mandato De Prisión Preventiva Y Su Aplicación Practica En El Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria De La Corte Superior De Justicia De Puno. Primera Edición. Huánuco-Perú.

## **ANEXOS**

Anexo I.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 268° INCISO “B”, EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERIANO, Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD”</p>		<p>General</p> <p>Determinar los fundamentos jurídicos que permitan la modificación del artículo 268 inciso b, del Decreto Supremo N° 957, correspondiente al requisito de la pena privativa de libertad sea mayor a 4 años para resolver un pedido de prisión preventiva</p> <p>Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar el grado de afectación del derecho a la libertad en la prisión preventiva para los delitos con pena privativa de libertad menor de 6 años;</li> <li>Determinar si la prisión preventiva está cumpliendo con su finalidad de asegurar al investigado el proceso penal, el distrito judicial de Piura.</li> <li>Determinar en qué medida influye el bien jurídico protegido y el grado de lesividad para resolver pedidos de prisión preventiva.</li> </ol>	<p>Variable independiente:</p> <p>Prisión Preventiva, inciso B- articulo 268 NCPP</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Afectación Al Derecho A La Libertad En Los Delitos Con Privativa De Libertad Menores De 6 Años</p>

		4. Analizar si se está haciendo un uso excesivo de la prisión preventiva en el distrito de Piura	
--	--	--	--

Cuadro 4. Matriz de consistencia lógica.

Fuente: Elaborado propia

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

<b>TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD</b>
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	30	Libros. Encuestas y entrevistas	Validación por consulta de expertos.

Cuadro 5. Matriz de consistencia metodológica.

Fuente: Elaborado propia

**Anexo II.****FUENTE DE DATOS**

VARIABLES	TOTALEMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	DESACUERDO	TOTAL DESACUERDO	TOTAL
1.- ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica en concordancia a la constitución política del Perú, en el distrito judicial de Piura?	2	10	16	2	30
2.- ¿Considera usted que se cumple con todos los presupuestos materiales al momento de aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura?	4	8	18	0	30
3.- ¿cree usted que la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad?	DEMASIADO		REGULAR	NADA	
	8		14	8	30
4.- ¿cree usted que la prisión preventiva está cumpliendo con su finalidad en el Distrito Judicial de Piura?	4	8	18	0	30
5.- ¿cree usted que se debe hacer uso de otras medidas menos lesivas que la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura?	4	20	4	2	30

6.- ¿Cree usted que la prisión preventiva se está utilizando de forma excepcional en el Distrito Judicial de Piura?	4	4	14	8	30
7.- ¿Cree usted que la prisión preventiva, se aplica de forma adecuada en el Distrito Judicial de Piura?	6	6	10	8	30
8.- Considera usted ¿Qué el inciso “B” del artículo 268 del NCPP, va de acuerdo con el principio de lesividad, proporcionalidad y demás principios?	6	12	12	0	30
9.- Cree usted conveniente ¿Qué debe modificarse inciso “B” del artículo 268, para que la pena sea superior a 6 años pena efectiva?	0	20	4	6	30
10.- Cree usted ¿el distrito Judicial de Piura, hace un uso abusivo del prisión preventiva?	8	10	10	2	30

FUENTE: Elaboración Propia

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DERECHO**

Estimado Dr. (a), estamos realizando una encuesta dirigida a la población profesional del Derecho, a fin de desarrollar nuestra Tesis, que lleva como tema; **“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN INCISO B DEL ARTÍCULO 268 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO”**

En tal sentido, se pone a su consideración una relación de preguntas solicitando su opinión sobre el conocimiento de este, según su experiencia acerca del tema. Sírvese a marcar su respuesta con un aspa (X) o en algunos de los casos escribirlo, de modo que sea lo más objetiva posible.

**Se agradece su colaboración y los aportes brindados.**

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la prisión preventiva se aplica en concordancia a la constitución política del Perú, en el distrito judicial de Piura?
  - totalmente acuerdo
  - De acuerdo
  - Desacuerdo
  - En total desacuerdo
  
2. ¿Considera usted que se cumple con todos los presupuestos materiales al momento de aplicar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura?
  - totalmente acuerdo
  - De acuerdo
  - Desacuerdo
  - En total desacuerdo
  
3. ¿cree usted que la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad?
  - Demasiado
  - Regular
  - Nada

4. ¿cree usted que la prisión preventiva está cumpliendo con su finalidad en el Distrito Judicial de Piura?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Desacuerdo
  - En total desacuerdo
5. ¿cree usted que se debe hacer uso de otras medidas menos lesivas que la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Piura?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Desacuerdo
  - En total desacuerdo
6. ¿Cree usted que la prisión preventiva se está utilizando de forma excepcional en el Distrito Judicial de Piura?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Desacuerdo
  - En total desacuerdo
7. ¿Cree usted que la prisión preventiva, se aplica de forma adecuada en el Distrito Judicial de Piura?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Desacuerdo
  - En total desacuerdo
8. Considera usted ¿Qué el inciso “B” del artículo 268 del NCPP, va de acuerdo con el principio de lesividad, proporcionalidad y demás principios?
- Totalmente de acuerdo
  - De acuerdo
  - Desacuerdo

En total desacuerdo

9. Cree usted conveniente ¿Qué debe modificarse inciso “B” del artículo 268, para que la pena sea superior a 6 años pena efectiva?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Desacuerdo

En total desacuerdo

10. Cree usted ¿el distrito Judicial de Piura, hace un uso abusivo del prisión preventiva?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Desacuerdo

En total desacuerdo

ANEXO 2: Constancia de Validación



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Fernando Vasquez con DNI N° 4217701 Magister  
 en D. Empresarial  
 N° ANR: 2004-01-03 de profesión Abogado  
 Desempeñándome actualmente como Docente  
 En la Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				✓	
2. Objetividad				✓	
3. Actualidad				✓	
4. Organización				✓	
5. Suficiencia				✓	
6. Intencionalidad				✓	
7. Consistencia				✓	
8. Coherencia				✓	
9. Metodología				✓	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil diecinueve.

DR. JOSE A. FERNANDEZ VASQUEZ  
 DNI : 4217701  
 Especialidad : D. Empresarial

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. José Arquímides Fernández Vasquez  
 Registro ICAL 4193

ANEXO 4: FICHA DE VALIDACION

“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 268º INCISO “B”, EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERIANO, Y LA AFECTACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD”



FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
ASPECTOS DE VALIDACION	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
1. Claridad	Esta expresado en conductas observables																										
2. Objetividad	Adecuado al enfoque teórico																										
3. Actualidad																											





ANEXO 2: Constancia de Validación



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dra. Jesús Sandoval Valdiviezo, con DNI N° 02629159... Magister  
 en Dra. en Derecho.....  
 N° ANR: 922..... de profesión Abogada.....  
 Desempeñándome actualmente como Docente.....  
 En la Universidad César Vallejo - Piura.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				9	
2. Objetividad				9	
3. Actualidad				9	
4. Organización				9	
5. Suficiencia				9	
6. Intencionalidad				9	
7. Consistencia				9	
8. Coherencia				9	
9. Metodología				9	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 06 días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve.

Mgtr. : Dra en Derecho.  
 DNI : 02629159  
 Especialidad : Derecho Constitucional.

Jesús Sandoval Valdiviezo  
 ABOGADO  
 REG. CAP. N° 3324

ANEXO 4: FICHA DE VALIDACION  
 "MODIFICACION DEL ARTICULO 268º INCISO "B", EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERIANO, Y LA  
 AFECTACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD"

FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
ASPECTOS DE VALIDACION	Esta formulado con un lenguaje apropiado	0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
1. Claridad	Esta expresado con un lenguaje apropiado														9												
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables														9												
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico																9										





ANEXO 2: Constancia de Validación



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Cristian Turado Fernández con DNI N° 17614492, Magister  
 en Doctor en Gestión Universitaria  
 N° ANR: 17614492, de profesión Abogado  
 Desempeñándome actualmente como Docente universitario  
 En Universidad César Vallejo - Fícial Piura

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 08 días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve.

DR. Cristian Turado Fernández  
 DNI 17614492  
 Especialidad : Dr. Gestión Universitaria

ANEXO 4: FICHA DE VALIDACION

“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 268° INCISO “B”, EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERIANO, Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD”



FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico																					X					



